



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	706
Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante:	Bancoomeva S.A.
Demandado:	Jorge Eliecer Castillo Chaverra
Radicación:	76-109-31-03-003-20 21 -000 68 -00

De conformidad con lo establecido en el art. 82 y 468 del C.G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Atendiendo la literalidad del título valor allegado al plenario, aclárese por la memorialista en el acápite de hechos la fecha que se pretende cobrar los intereses corrientes, pues se describe en el numeral 3 del acápite de los hechos, que se cobran a partir del 05 de diciembre de 2020, cuando en el título valor se suscribe el 27 de noviembre de 2020 (numeral 5, artículo 82 del C. G. del P.).
2. Hecho lo anterior, precítese lo propio el número 4 del acápite de las pretensiones (numeral 4, artículo 82 del C. G. del P.)
3. De la subsanación de la demanda alléguese como mensaje de datos el cual se deberá remitir al canal digital de esta dependencia judicial j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta lo dispuesto en el Decreto Presidencia 806 de 2020. (art. 82 y 89 del C.G del P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

YP

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76eba1ca0ae9ba1f52215fa2ed8fdb6d56cd616cc789bbcc15
1f8228ffc77dc**

Documento generado en 27/08/2021 11:54:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**